

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la Rama Judicial contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte demandante se pronunciara, por otra parte la Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00041-00
Demandante: ELKIS MANUEL REBOLLEDO HOYOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, por lo que la Rama Judicial contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte demandante se pronunciara, y por otra parte la Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda, ante ello resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 26 de junio de 2015 (Fls. 108-109), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público

el día 31 de agosto de 2015 (Fls. 113-114). El día 4 de diciembre de 2016 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo que la Rama Judicial el día 21 de diciembre de 2015 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 119-147), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 15, 18 y 19 de enero de 2015 (Fl. 148), para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado, la Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestaron la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 4 de diciembre de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la Rama Judicial contesto la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 17 de marzo de 2016, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor Álvaro Peña Romero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.060.862 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 225.632 del C.S de la Judicatura como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00041-00
ACCIONANTE: ELKIS MANUEL REBOLLEDO HOYOS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

TMTP